



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 507
23 de junio del 2023



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEBUCARAMANGA dentro de la Acción de Tutela 680013333014-2023-00139-00, instaurada por la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 417 del 05 de diciembre del 2022, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente Cuatro (4) empleos con Cuatro (4) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** - identificado como Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

Que la señora **LAURA CATALINACALA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.738.802, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 191528, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Grado 3, Código 222, quien no fue admitida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Que la aspirante, **LAURA CATALINACALA RAMIREZ**, presentó reclamación dentro de los términos establecido en la convocatoria a la cual se le dio respuesta el día el 2 de junio de 2023 a través del aplicativo SIMO, en la cual se le informa que revisada nuevamente la documentación aportada, se determinó que no cumple con los requisitos mínimos de formación académica, debido a que no presenta título de postgrado en la modalidad de especialización en el Núcleo Básico de Conocimiento en Derecho y afines; en las Disciplinas Académicas: Especialización en Derecho de Familia, Especialización en Derecho Administrativo, Especialización en Derecho Público, y como consecuencia, al no aportar el título en mención no es posible acreditar el cumplimiento del referido requisito.

Que la aspirante, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga bajo el radicado No. 680013333014-2023-00139-00, instancia que, mediante fallo judicial del 21 de junio de 2023, notificado a esta CNSC el mismo día, mes y año, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de **LAURA CATALINA CALA RAMÍREZ** en el marco del Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 – Territorial 9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** que por intermedio quien sea competente al interior del Proceso de Selección No. No. 2435 al 2473 – Territorial 9, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a nuevamente con la verificación de los requisitos mínimos de la concursante **LAURA CATALINA CALA RAMÍREZ**, teniendo en cuenta para la validación del requisito de estudio denominado **TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN** la especialización en derecho constitucional por ella acreditada, expidiendo el respectivo acto de admisión si es del caso.”

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA dentro de la Acción de Tutela 680013333014-2023-00139-00, instaurada por la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”.

Que el fallo adoptado en primera instancia por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, será objeto de impugnación, por lo que la decisión aquí contenida podrá ser modificada, aclarada o dejada sin efectos, según la decisión que adopte el juez de segunda instancia.

Que deviene procedente indicar que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido en primera instancia, la CNSC procederá a dar cumplimiento al fallo de primera instancia y, en consecuencia, se ordenará en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 324 del 2022 suscrito con la Universidad Sergio Arboleda, recalificar nuevamente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, bajo los parámetros dispuestos por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga.

Que conforme lo dispone el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: l.c.ramirez@hotmail.com

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la acción de Tutela No. 680013333014-2023-00139-00, instaurada por la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda que, en su calidad de Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las diferentes etapas del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, recalificar en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, teniendo en cuenta para la validación del requisito de estudio denominado TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN la especialización en derecho constitucional por ella acreditada, conforme lo dispuesto por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, doctor **JORGE CLEMENTE NOGUERA CALDERÓN** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 324 de 2022, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través del correo electrónico leonardo.arango@usa.edu.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: l.c.ramirez@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA a la dirección electrónica jadmin14bga@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA dentro de la Acción de Tutela 680013333014-2023-00139-00, instaurada por la señora **LAURA CATALINA CALA RAMIREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO- ASESOR DESPACHO DEL COMISIONADO III

- -